



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 1260/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, que propone la “Ley que amplía el bono de reconocimiento para los trabajadores que se hayan trasladado al sistema privado de pensiones”.
- Proyecto de Ley 1802/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista Jaqueline Cecilia García Rodríguez, que propone la “Ley que incorpora la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones”. (actualizado).
- Proyecto de Ley 1913/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes de la ONP”.
- Proyecto de Ley 1958/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, que propone la “Ley que reconoce los aportes realizados al sistema nacional de pensiones”.

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores Congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad de accesitaria del señor Congresista Juan



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y una (01) abstención, del señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1260/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de febrero de 2022, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 7 de febrero de 2022.

El Proyecto de Ley 1802/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de abril de 2022, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora el 27 de abril de 2022.

El Proyecto de Ley 1913/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de abril de 2022, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 5 de mayo de 2022.

El Proyecto de Ley 1958/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de mayo de 2022, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora el 10 de mayo de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1260/2021-CR tiene por objeto ampliar el Bono de Reconocimiento para los trabajadores afiliados que se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) después del 2002, además establece un plazo máximo de redención del Bono de Reconocimiento de todos los trabajadores afiliados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y que se hayan trasladado al SPP.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

El Proyecto de Ley 1802/2021-CR tiene por objeto incorporar la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, para establecer la emisión del bono de reconocimiento para todo trabajador que deje el régimen SNP y se incorpore al régimen SPP.

El Proyecto de Ley 1913/2021-CR tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el Artículo 11 del Decreto Ley 25897 - Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF.

El Proyecto de Ley 1958/2021-CR tiene por objeto reconocer los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones a todos los afiliados que deseen trasladarse al Sistema Privado de Pensiones y a los ex afiliados que se hayan trasladado al SPP.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículos 10 y 11.
- 3.2 Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- 3.3 Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP.
- 3.4 Decreto Ley 20530, que crea el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- 3.5 Ley 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- 3.6 Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530.
- 3.7 Ley 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990 y modifica el Decreto Ley 20530 y la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

- 3.8 Decreto Supremo 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), y sus modificaciones.
- 3.9 Decreto Supremo 004-98-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, y sus modificaciones.
- 3.10 Decreto Supremo 180-94-EF, que dictan disposiciones referidas a la emisión de los Bonos de Reconocimiento.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 1245-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de marzo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1260/2021-CR.

Mediante Oficio 1892-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 12 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR.

Mediante Oficio 1984-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1913/2021-CR.

Mediante Oficio 2046-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 26 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1958/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1244-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1260/2021-CR.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

Mediante Oficio 1890-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR.

Mediante Oficio 1981-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1913/2021-CR.

Mediante Oficio 2043-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 26 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1958/2021-CR.

4.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio 1891-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR.

Mediante Oficio 1982-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1913/2021-CR.

Mediante Oficio 2044-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1958/2021-CR.

4.4 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Mediante Oficio 1243-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1260/2021-CR.

Mediante Oficio 1889-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

Mediante Oficio 1976-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1913/2021-CR.

Mediante Oficio 2042-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 26 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1958/2021-CR.

4.5 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Mediante Oficio 1246-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 1260/2021-CR.

Mediante Oficio 1893-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR.

4.6 Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Mediante Oficio 1983-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional sobre el Proyecto de Ley 1913/2021-CR.

Mediante Oficio 2045-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional sobre el Proyecto de Ley 1958/2021-CR.

4.7 Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones (AAFP)

Mediante Oficio 1242-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de marzo de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 1260/2021-CR.

Mediante Oficio 1888-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 11 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D000586-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000341-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, la propuesta legislativa 1260/2021-CR, no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

Mediante Oficio N° D001175-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D0000686-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, la propuesta legislativa 1802/2021-CR, no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

Mediante Oficio N° D001396-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000820-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, la propuesta legislativa 1913/2021-CR, no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 667-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando N° 00000308-2022-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual adjunta el Informe N° 0885-2022-EF/53.05 elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones el cual consolida la opinión de la Oficina de Normalización Previsional y concluye, entre otros, que el Proyecto de Ley 1260/2021-CR no resulta técnicamente viable, en vista de no contar con el respaldo de un análisis-costo beneficio que aporte criterios cuantitativos y cualitativos que permitan anticipar con un adecuado nivel de certidumbre que la ampliación del Bono de Reconocimiento para los trabajadores afiliados que se hayan trasladado al Sistema Privado de Pensiones luego del año 2002, no implicará el uso de mayores recursos fiscales en el tiempo.

Mediante Oficio N° 1104-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando N° 0470-2022-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual adjunta el Informe N° 1429-2022-EF/53.05 elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones el cual consolida la opinión de la Oficina de Normalización Previsional y concluye, entre otros, que el Proyecto de Ley 1802/2021-CR, no resulta viable debido a que vulnera el artículo 12 de la Constitución, que establece que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles.

De igual manera, considera que el SNP opera bajo la lógica de reparto, y los aportes recaudados no se acumulan en un fondo individual, sino que sirven colectivamente, de forma exclusiva para el pago de las pensiones actuales, por lo que la propuesta afectaría los recursos necesarios para cubrir el pago de pensiones.

Mediante Oficio N° 1113-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando N° 0464-2022-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual adjunta el Informe N° 1413-2022-EF/53.05 elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones el cual consolida la opinión de la Oficina de Normalización Previsional, se emite opinión respecto del Proyecto de Ley 1913/2021-CR, en el que se concluye, entre otros, que la citada iniciativa legislativa no cuenta con el respaldo de un análisis-costo beneficio que aporte criterios cualitativos y cuantitativos que permitan anticipar con un adecuado nivel de certidumbre que la propuesta sería apropiada, es decir, que no implicará el uso de mayores recursos fiscales en el tiempo por lo que considera que el proyecto de ley no es técnicamente viable.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

Del mismo modo, considera que, en el régimen de reparto, los aportes recaudados no se acumulan en un fondo en el cual se pueda identificar el monto aportado por cada uno de los trabajadores, sino que sirven en su conjunto para el pago de las pensiones de las generaciones precedentes, bajo el principio de solidaridad intergeneracional.

Mediante Oficio N° 1300-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando N° 0507-2022-EF/53.05 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual adjunta el Informe N° 1528-2022-EF/53.05 elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones el cual consolida la opinión de la Oficina de Normalización Previsional, mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley 1958/2021-CR, en el que se concluye que la citada iniciativa legislativa no cuenta con el respaldo de un análisis-costo beneficio que aporte criterios cualitativos y cuantitativos que permitan anticipar con un adecuado nivel de certidumbre que la propuesta sería apropiada, es decir, que no implicará el uso de mayores recursos fiscales en el tiempo y considera que el proyecto de ley no es técnicamente viable.

También, se considera que el otorgamiento de los Bonos de Reconocimiento fue una medida de carácter temporal con el objeto de reconocer aportes a los afiliados al SNP que decidan incorporarse al entonces recientemente creado SPP. En el contexto actual, asignar bonos de reconocimiento a los trabajadores afiliados al SNP que a futuro opten por incorporarse al SPP, equivale a una devolución de aportes, medida que no resulta viable, puesto que conduciría a agravar el déficit del SNP.

5.3 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Mediante Oficio N° 0062-2022-BCRP, el Presidente del Banco Central de Reserva considera que, cualquier reforma del sistema de pensiones privado y público del país debería analizarse de manera integral. La reforma integral de la red de protección social, incluyendo al sistema de pensiones, debe garantizar la protección de la población tanto durante su vida laboral como en su vejez. Esto requiere una evaluación detallada y profunda con la participación de todas las partes involucradas. Estas propuestas deberían tomar en cuenta las condiciones iniciales del sistema de pensiones y buscar seis grandes objetivos en el tema previsional: (i) eliminar el riesgo de pobreza en la vejez; (ii) ampliar la cobertura previsional; (iii) incrementar las tasas de reemplazo; (iv) generar competencia en el sistema de pensiones; (v) aprovechar



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

economías de escala; y (vi) mejorar la rentabilidad del afiliado. En consecuencia, considera que no sería recomendable la aprobación del Proyecto de Ley 1260/2021-CR.

5.4 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Mediante Oficio N° 15019-2022-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP adjunta el Informe Conjunto N° 00071-2022-SBS del Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, en la cual considera que la Superintendencia no es competente para pronunciarse sobre temas que impliquen el uso de recursos públicos como los planteados en el Proyecto de Ley 1260/2021-CR, por lo que se recomienda contar con la opinión del MEF.

Sin embargo, considera importante que una propuesta legislativa de esta naturaleza sí resultaría deseable como objetivo de política pública en materia de Seguridad Social a efectos de contar con un reconocimiento de los aportes realizados por un trabajador al SNP -del año 2002 en adelante-, y que posteriormente se incorpore o ya se encuentre afiliado al SPP; de modo tal que, le permita alcanzar una tasa de reemplazo que guarde proporción directa con sus aportes previsionales realizados tanto en el SNP y SPP durante toda su vida laboral.

Mediante Oficio N° 24968-2022-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP adjunta el Informe Conjunto N° 00128-2022-SBS del Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley 1802/2021-CR, considera que una propuesta legislativa sobre esta naturaleza, conceptualmente, podría resultar deseable como objetivo de política pública en materia de seguridad social, a efectos de contar con un reconocimiento dinerario de los aportes realizados por un trabajador al SNP -del año 2002 en adelante- y posteriormente se incorpore o ya se encuentre afiliado al SPP.

No obstante, y en la medida que se podría estar afectando los compromisos fiscales del Estado y ocasionando un costo financiero adicional al Tesoro Público, resulta necesario contar con la evaluación y opinión previa del MEF.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

5.5 Ministerio de Trabajo y promoción del empleo (MTPE)

Mediante Oficio N° 0966-2022-MTPE, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 0725-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1017 del Viceministro de Trabajo que emite opinión técnica del Proyecto de Ley 1260/2021-CR, en el cual se menciona que, dicha propuesta es Viable con observaciones, dado que en materia de seguridad social el propósito de la propuesta legislativa es adecuado, debido a que permitirá a los afiliados del SNP que deseen trasladarse al SPP, el reconocimiento de sus años de aportación realizados al SNP. Recomienda que se considere las opiniones que el Ministerio de Economía y Finanzas, y la ONP pudieran emitir sobre el particular.

Mediante Oficio N° 0967-2022-MTPE, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 0728-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1013 del Viceministro de Trabajo que emite opinión técnica del Proyecto de Ley 1802/2021-CR, en el cual se menciona que, dicha propuesta es Viable con observaciones, dado que en materia de seguridad social el propósito de la propuesta legislativa es adecuado, debido a que permitirá a los afiliados del SNP que deseen trasladarse al SPP, el reconocimiento de sus años de aportación realizados al SNP. Asimismo, sugiere que se considere las opiniones que el Ministerio de Economía y Finanzas, y la ONP pudieran emitir sobre el particular.

5.6 Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones (AAFP)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.7 Exposiciones ante la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF).

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF) de fecha 14 de setiembre de 2022, respecto a los proyectos de ley 1260/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, participaron en calidad de expositores Elio Sánchez Chávez, Superintendente Adjunto de AFP; Walter Borja Rojas, jefe de la Oficina de Normalización Previsional-ONP; Ricardo Bernardo Bendejú Saravia, presidente de la Asociación de Afiliados al Sistema de Pensiones, así como Edixson Julián Cueva Quiroga y Edson Mario Román Monroy, tesorero y vocero de dicha entidad, respectivamente.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

El Superintendente Adjunto de AFP, con respecto a los proyectos de ley N°1260/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, señaló que, en el ámbito de los antecedentes que inspiran las iniciativas legislativas, existen tres tipos de Bono de reconocimiento (BdR), establecidas en función de los años de aporte: Bonos de Reconocimiento de 1992, Bono de Reconocimiento de 1996 y el Bono de Reconocimiento de 2001. Luego, sostuvo que la aprobación de las propuestas legislativas implicarían un reconocimiento de aportes realizados por un trabajador al SNP-del año 2002 en adelante- y que posteriormente se incorpore o ya se encuentre afiliado al Sistema Privado de Pensiones-SPP, que permitirían mejorar el ahorro jubilatorio guardando proporción directa con los aportes previsionales realizados por el trabajador tanto en el SNP y el SPP durante toda la vida laboral, mejorando su tasa de reemplazo, pero que debe tomarse en cuenta el impacto fiscal y ser evaluado por el Tesoro Público.

El jefe de la ONP señaló a su turno que los mencionados proyectos de ley no son viables técnicamente pues plantean una actualización del bono de reconocimiento, que esta vez tendrá una repercusión fiscal negativa.

Mencionó también que los aportes de los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) financian la pensión de los actuales jubilados del sistema y, a su vez, al momento de jubilarse su pensión será financiada por los trabajadores del futuro, pues no existe una cuenta individual, ya que se trata de una solidaridad intergeneracional. En cambio, al afiliarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a través de una administradora de fondos de pensiones (AFP) cada trabajador tiene una cuenta propia que servirá para pagar su pensión al momento de jubilarse.

El presidente de la Asociación de Afiliados del Sistema de Pensiones del Perú, señaló que el Congreso debe aprobar leyes que ayuden a solucionar los problemas sociales que tiene el país y que, en esa línea, dichos proyectos de ser aprobados coadyuvarían a los afiliados a la ONP. Considera, además, que el Sistema Privado de Pensiones (SPP) está quebrado y que no genera rentabilidad. En igual sentido se pronunciaron los otros dos dirigentes de dicha asociación, Edixson Cueva Quiroga y Edson Román Monroy.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1. Seguridad social y Sistema de pensiones

La Constitución Política del Perú en su artículo 10° reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que en materia de pensiones tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de las prestaciones que brindan los distintos regímenes de pensiones establecidos por el legislador.

De otra parte, el artículo 11° de la Constitución establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. De este modo, en materia de pensiones, el constituyente ha reconocido que las prestaciones pueden ser otorgadas mediante entidades públicas, privadas y/o mixtas, poniendo en relieve que el Estado asume un rol supervisor y/o fiscalizador cuando las prestaciones sean brindadas por entidades privadas y/o mixtas¹.

Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI/0051-2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI acumulados)

“La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado - por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’”.

La seguridad social

“es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito

¹ Fundamento 2. § Expediente N° 00007-2008-PI/TC de fecha 30 de junio de 2010



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002-AI, Fundamento 14).

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia dictada en el Expediente N° 00007-2008-PI/TC de fecha 30 de junio de 2010, ha señalado en su Fundamento 2 que la seguridad social y el libre acceso a las prestaciones pensionarias tienen que ser considerados como derechos de configuración legal porque a través de la ley se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir a efectos de acceder y gozar de las prestaciones que cada uno de los regímenes pensionarios establece en cada caso en particular.

Por ello, teniendo presente el contenido normativo de los artículos 10° y 11° y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el Tribunal consideró que en materia de pensiones el constituyente de 1993 ha adoptado un modelo paralelo de sistemas de pensiones, en donde conviven el antiguo sistema de pensiones administrado por entidades públicas y el nuevo sistema de pensiones administrado por entidades privadas.

En efecto, nuestro modelo pensionario cuenta con dos sistemas de pensiones que coexisten. Por un lado, el Sistema Público de Pensiones, que agrupa más de un régimen de reparto, como son los establecidos por los Decretos Leyes N°s 19846, 19990 y 20530, entre otros; y por el otro, el Sistema Privado de Pensiones, que es un único régimen de capitalización individual creado por el Decreto Ley N° 25987.

De otra parte, en materia de seguridad social el principio de solidaridad implica que todos los asegurados de los sistemas público y privado de pensiones contribuyan a su sostenibilidad, lo cual conlleva que todos sus afiliados deban en general aportar, no solo para poder recibir las distintas prestaciones, sino además para poder preservar los sistemas de pensiones en su conjunto².

² *Ibidem*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

6.2. Sistema Previsional Peruano

En el Perú coexisten dos sistemas de pensiones, el privado y el público, orientados a captar afiliados que realizan actividad laboral en condición de dependientes o independientes. De acuerdo con esta última condición, son incorporados como asegurados obligatorios o facultativos.

El Sistema Público o Sistema Nacional de Pensiones es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (actualmente compiten en el mercado cuatro AFP) bajo la rectoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Cada una de ellas administra a sus afiliados, sus recursos, sus prestaciones y a sus pensionistas de acuerdo con Ley³.

El Sistema Nacional de Pensiones fue creado⁴ en 1973, bajo la denominación de Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, siendo administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional desde el 1 de junio de 1994. Este sistema está asociado con la idea de solidaridad colectiva, basado en un sistema de reparto, que se financia a través de los aportes obligatorios, realizado por los trabajadores en actividad y de los aportes facultativos que se destina a un fondo común, para pagar las pensiones de quienes están jubilados.

Para el Sistema Privado de Pensiones se contemplan diversas modalidades de pensiones, seguros de renta vitalicia y la posibilidad realizar retiros a suma alzada (Ley del 95.5%); por su parte, el Sistema Nacional otorga pensiones reguladas por Ley.

En primer término, es necesario precisar que el sistema previsional ha enfrentado en las últimas décadas una profunda crisis producto de un agudo desfinanciamiento⁵, situación generada debido a la disparidad de lo percibido por un cesante promedio del Decreto Ley N° 19990 frente a lo que recibe uno del Decreto Ley N° 20530, y las condiciones ínfimas de subsistencia de la gran mayoría de los pensionistas del primer

³ https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp

⁴ Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social

⁵ Informe de la Comisión Especial creada mediante Decreto Supremo N° 003-2001-TR encargada de estudiar la situación de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530 y otros a cargo del Estado. Lima- Perú, 2001. Pág. 7.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

régimen así como el excesivo gasto presupuestal que ha generado dicha inequidad al sistema presupuestal nacional. Esta situación generó una profusa reforma del sistema previsional peruano, al comienzo de la década de los años 1990⁶.

La Reforma Constitucional en materia previsional

La primera de ellas fue la promulgación de la Ley N° 28389, que declaró cerrado el sistema pensionario del Decreto Ley N° 20530, con lo cual el Congreso de la República puso fin a la Cédula Viva, disponiendo que en adelante no estarán permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones a este régimen.

La norma precisó que los trabajadores que pertenecían al Decreto Ley N° 20530, y que no hubieran cumplido los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el objetivo de poner fin a un régimen discriminatorio en materia pensionaría.

En consecuencia, al haberse modificado la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, fue eliminada de nuestro ordenamiento jurídico la Teoría de los Derechos Adquiridos. La teoría del derecho adquirido opta por defender la seguridad jurídica; la teoría del hecho cumplido, en cambio, opta por defender la obligatoriedad de la norma reciente y la atribución que el Estado tiene de alterar los mandatos⁷.

La segunda fue la Ley N° 28449 mediante la cual se establecieron las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con los artículos 11, 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la citada Ley no afectó los derechos y beneficios del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

⁶ LESCANO ECHAJAYA, José Luis. La Problemática Pensionaria: Su Panorama Actual y una Propuesta de Solución para su Viabilidad en el Futuro, artículo presentado en Derecho & Sociedad 34. Lima- Perú. p. 267-276.

⁷ RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Lima- Perú, 1999. Pág. 330.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

6.3. De la desafiliación del Sistema Nacional de Pensiones al traspaso al Sistema Privado de Pensiones.

Del extenso análisis en los acápites anteriores se observa la magnitud de las dificultades financieras encontradas en el Sistema Nacional de Pensiones; como alternativa de desarrollo y fortalecimiento del sistema de pensiones, el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, mediante un mecanismo de ahorro y capitalización individual, fue creado precisamente para brindar adecuadas condiciones de vida al trabajador a partir del momento de su jubilación.

Debido a la crisis económica y en el marco de una prolongada crisis sanitaria, muchos peruanos en su intento de tener liquidez se trasladaron al Sistema Privado de Pensiones para poder retirar sus fondos ahorrados en el Sistema Nacional de Pensiones, pero perdieron todo su dinero ya que actualmente no existe el mecanismo (llámese bono) que permita reconocer los años de aporte anteriormente realizados por el ciudadano aportante al fondo.

Es en ese contexto que el presente dictamen tiene como propósito reconocer el derecho de los aportantes que realizaron sus contribuciones al Sistema Nacional de Pensiones y optaron por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, a través de la actualización del Bono de Reconocimiento.

6.4. Del Bono de Reconocimiento

Mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objetivo de centralizar la administración del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado, encargándosele además el cálculo, emisión, verificación y entrega del Bono de Reconocimiento.

El Bono de Reconocimiento es un beneficio que entrega la ONP a los trabajadores que han decidido traspasarse del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado, permitiéndoles recuperar los aportes hechos en la ONP, siempre que cumplan los requisitos legales para ello.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

El artículo 9° del Decreto Ley N° 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP establece lo siguiente:

“Artículo 9.- En el caso de optar el trabajador por dejar el régimen el IPSS e incorporarse al SPP, recibe un “Bono de Reconocimiento” emitido por el IPSS por el monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los meses de sus aportes al IPSS hasta la fecha de vigencia de presente ley.”

Es más, este bono, según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 180-94-EF, puede ser obtenido en los siguientes tres supuestos:

- a) Haber estado afiliado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS con anterioridad al 6 de diciembre de 1992.*
- b) Haber aportado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su incorporación al SPP (...).*
- c) Haber aportado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS un mínimo de 48 meses dentro de los 10 años previos al 6 de diciembre de 1992 (...).”*

Mediante Decreto Supremo N° 180-94-EF, se norma la emisión de los Bonos de Reconocimiento a través de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, y que se complementa con el Decreto Supremo N° 054-97-EF y la Ley 27617.

Los Bonos de Reconocimiento constituyen una compensación económica que el Estado efectúa para retribuir en parte los aportes que por muchos años han efectuado los trabajadores y que han optado libremente por incorporarse a las Administradoras de Fondos de Pensiones, como tal tienen la condición de títulos valores, tal como se señala en el texto del artículo 11 del Decreto Supremo N° 054-97-EF que señala “*Los Bonos de Reconocimiento pueden ser transferidos por endoso. El endoso del primer titular sólo puede hacerse a Título oneroso y a cambio de dinero, el que debe ser íntegramente abonado en la Cuenta Individual de Capitalización del primer titular a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley. Tal transferencia debe ser necesariamente efectuada a través de la AFP en la que está afiliado el trabajador. La AFP está impedida de recibir retribución por dicho servicio.*”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

El bono de reconocimiento es entonces un título valor que se creó como un reconocimiento a los aportes que tuvo un trabajador cuando perteneció al Sistema Nacional de Pensiones; de este modo, una persona, que ha tenido una trayectoria en el mercado laboral y ha estado aportando al Sistema Nacional de Pensiones, puede afiliarse al Sistema Privado de Pensiones sin empezar de cero pues tiene un reconocimiento.

6.5 El Bono de Reconocimiento (BdR) y sus beneficiarios

Los Bonos de Reconocimiento son garantizados por el Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97EF⁸, establece como una característica de los BdR, que están garantizados por el Estado.

La normatividad vigente⁹, establece que la ONP tiene entre sus funciones el calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a BdR a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Sobre los BdR 1992, 1996 y 2001, se precisa que, con el artículo 9¹⁰ del Decreto Ley 25897, se creó el BdR en 1992, el cual se debe entregar a los aportantes al SNP que hayan decidido cambiar al SPP. Dichos títulos representan el monto de los beneficios de los asegurados en el SNP, en función a los meses de sus aportes. Posteriormente, mediante la Segunda Disposición Transitoria¹¹ del Decreto Legislativo 874 y el artículo 9 de la Ley 27617¹², se crearon los BdR en 1996 y 2001, respectivamente.

Valor nominal de los Bonos de Reconocimiento

El valor del bono nominal (BN) responde al aporte realizado por el trabajador al SNP, que desde el año 2012 en adelante no ha sido reconocido. No podemos dejar de

⁸ Decreto Supremo N° 054-97-EF- TUO de la Ley del SPP

Bono de Reconocimiento. Características

Artículo 9.- Los "Bonos de Reconocimiento" tienen las siguientes características: (...)

⁹ Numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 28532.

¹⁰ Artículo 8 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

¹¹ Segunda Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

¹² Se incorpora a la Décimo Cuarta disposición Final y transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

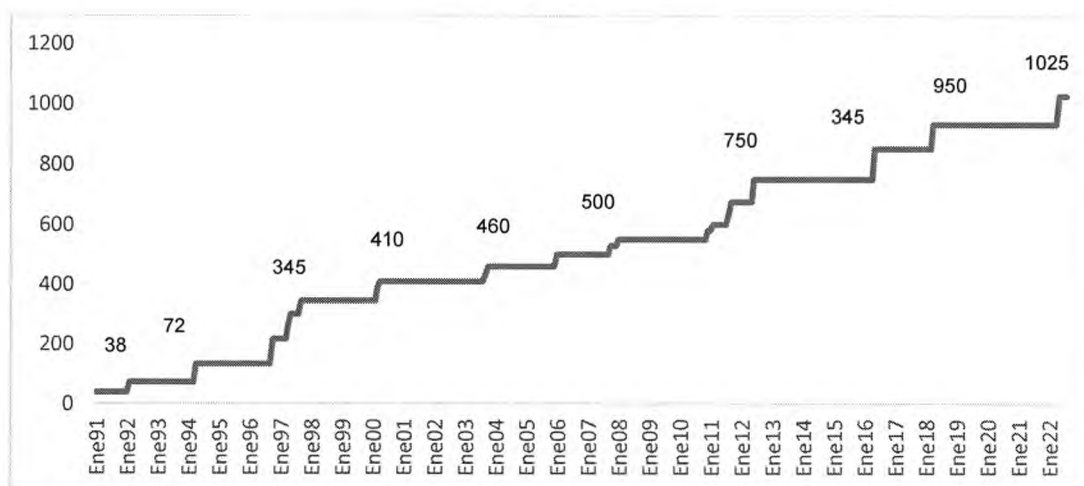
destacar la pérdida de valor que la no transferencia y rentabilización en el SPP ha causado a los 176,619 que ya redimieron los mismos¹³.

La actitud del Estado, al no haber resuelto hasta ahora las restricciones normativas expuestas resulta contradictoria con la expresión de responsabilidad que tiene de garantizar un sistema previsional cada vez más equitativo, con mayor cobertura y sostenibilidad.

Como podemos apreciar en el gráfico adjunto la Remuneración Mínima Vital nominal se ha incrementado en los últimos 20 años, de 30 soles en el año 1991 a 1025 soles en el año 2022, por lo que podemos evidenciar que los aportes de a la ONP por parte de los afiliados al SNP (13% del sueldo mensual del trabajador), se han incrementado en los últimos 20 años, de igual manera los aportantes con sueldos mayores que la RMV, por lo que se debe modificar el párrafo del artículo 11 sin incluir el tope máximo de S/ 60 000,00.

Evolución de la Remuneración Mínima Vital

1991-2022



Fuente: Data del BCR

¹³ Asociación de AFP - Bonos de Reconocimiento: La Rentabilidad si importa, Julio 2019. Serie Diagnóstico Previsional N°1-2019



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

En la siguiente tabla resumen, se puede apreciar como el afiliado puede tramitar los BdR en función a la fecha de afiliación al SPP:

Tipos de Bonos de Reconocimiento en el SPP

	BdR 1992	BdR 1996	BdR 2001
Fecha de afiliación al SPP	En cualquier momento	Del 06/11/1996 al 31/12/1997	En cualquier momento
Mínimo 48 meses de aportes	Los 10 años anteriores al 06/12/1992	Los 10 años anteriores al 1/1/1997	Los 10 años anteriores al 1/1/2002

Fuente: SBS¹⁴.

Es necesario precisar que actualmente la emisión de los BdR se sujetan a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 180-94-EF –emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas- y el Subcapítulo IX del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por la Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias; en el que se indica como requisito para acceder a dicho beneficio, el haber aportado un número mínimo de meses al SNP, de tal manera que el número total de meses aportados al SNP hasta la fecha de corte se multiplique por la remuneración promedio y el factor establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

La ejecución del Bono de Reconocimiento del año 1995 al 2002, se detalla en el siguiente gráfico:

¹⁴ Informe Conjunto N° 00071-2022-SBS del 08-04-2022



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

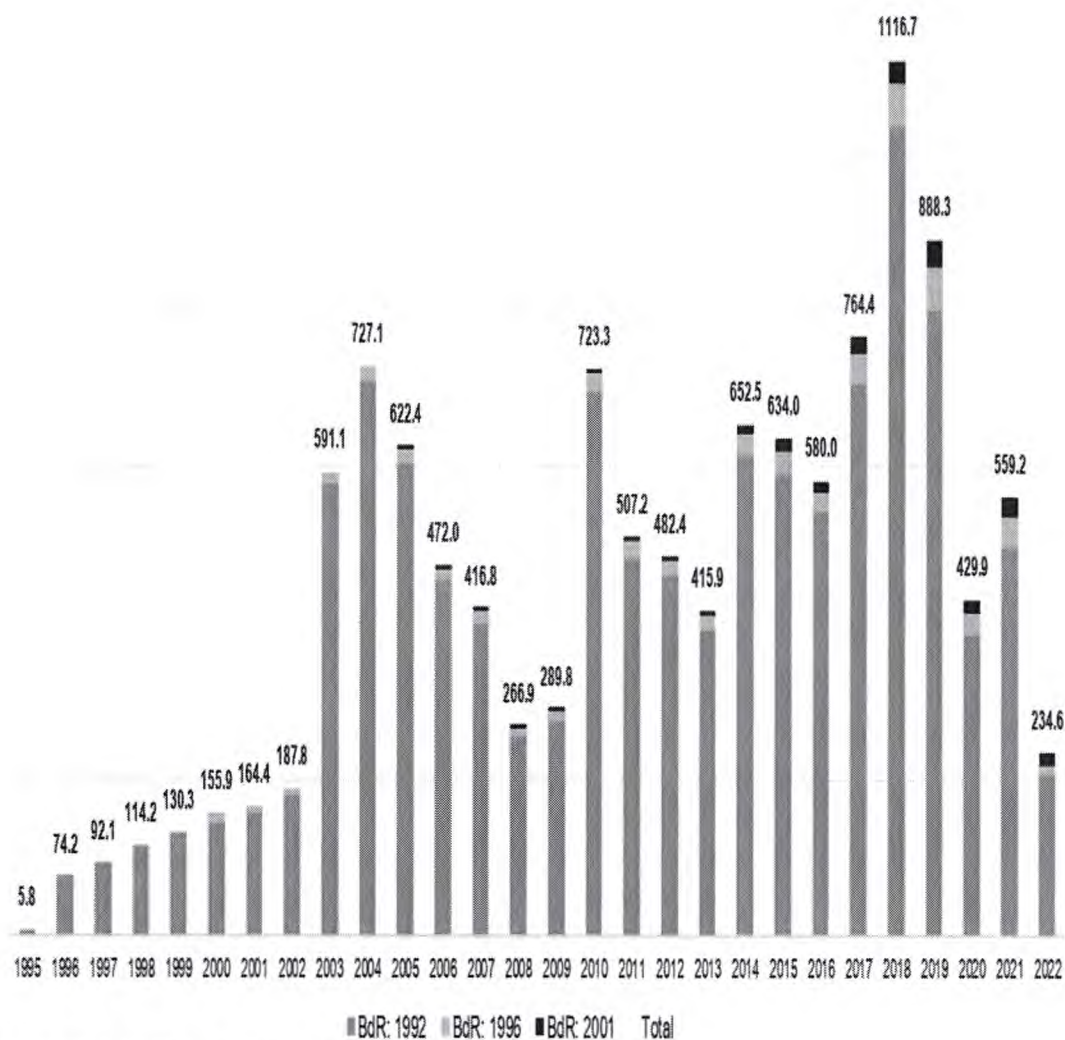
“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

Ejecución del Bono de Reconocimiento (en millones de soles)



Fuente ONP. Gestión de Afiliados – Dirección de Producción.
Data: mayo 2022

La Evolución histórica de la emisión de Bonos de Reconocimiento del año 1995 al 2022 se detalla en el gráfico:

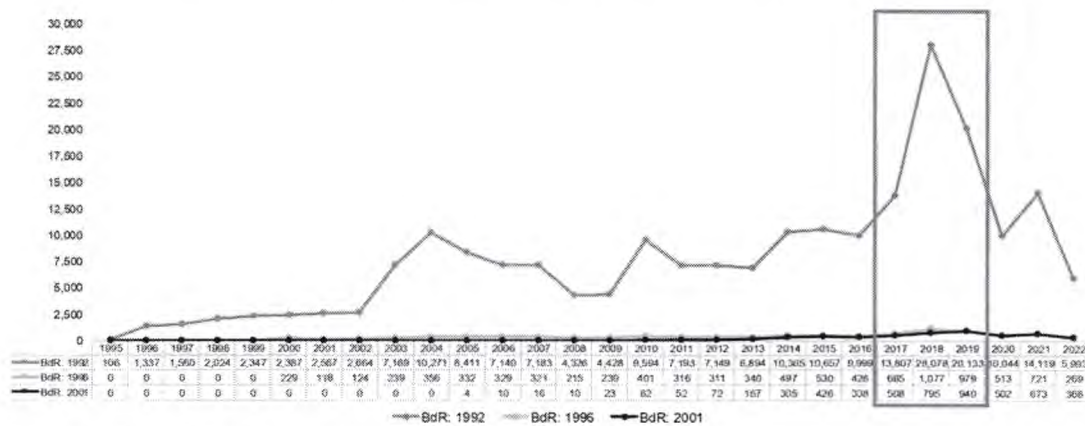


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

Evolución histórica de emisión de Bonos de Reconocimiento



Fuente ONP. Gestión de Afiliados – Dirección de Producción.
Data: mayo 2022

En el siguiente gráfico, se observa que la cantidad de otorgamientos y montos desembolsados se ha reducido significativamente en los últimos tres (03) años, esto debido a la coyuntura generada por la COVID-19. En este contexto, a diciembre de 2019, se otorgaron 22,052 bonos de reconocimiento, otorgamientos que representaron un desembolso de 888 millones de soles. Sin embargo, y debido a la nueva coyuntura, a diciembre de 2021, solo se otorgaron 15,513 bonos de reconocimiento, los mismos que generaron un desembolso de 559 millones de soles.

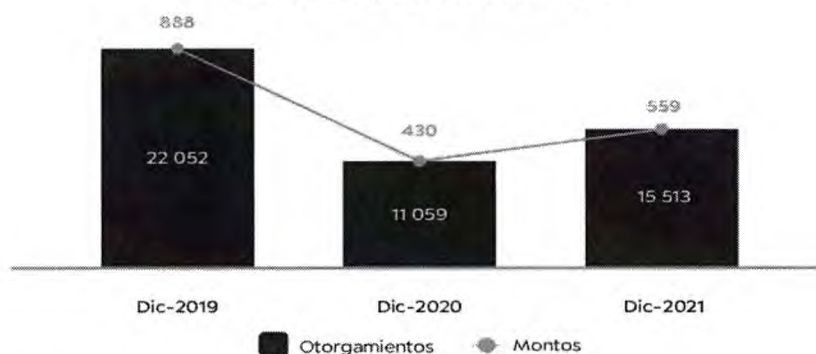


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

Evolución de otorgamientos y montos desembolsados por Bonos de Reconocimiento



Fuente: Pago de Prestaciones - Dirección de Prestaciones - ONP

Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP

Por otro lado, es importante precisar que el costo en términos de valor presente es de S/ 751,669 millones¹⁵, costo que representa otorgar el Bono de Reconocimiento (BdR) a 115,189 personas que en los últimos 20 años se traspasaron al SPP, teniendo por lo menos 48 meses de aportes al SNP.

Costo fiscal del BdR 2020
(miles de soles)



Fuente: ONP
Informe N° 282-2022-ONP/OAJ

El artículo 8 del TUO de la Ley del SPP establece que, en caso el trabajador opte por dejar el régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) para incorporarse al SPP,

¹⁵ Oficio MEF N° 282 - 1104-2002-EF/10.01. Inflación de 3% (promedio de los últimos cinco años) y tasa de descuento de 5.03%.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

recibe un Bono de Reconocimiento emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por un monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los meses de sus aportes al SNP.

Se plantea que se reconozca el derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 2022” en función a sus aportes realizados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse o se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones desde 01 de enero del 2002 en adelante, siempre que cumplan con haber cotizado a este sistema un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses. Es importante mencionar que del año 2002 es posible conocer los aportes realizados individualmente por los afiliados al SNP, accediendo al portal institucional de la ONP¹⁶; a diferencia de las etapas previas, cuando no era posible realizarlo.

Un aspecto importante que se ha considerado es que, debido a la dualidad del sistema de pensiones contributivo, existen trabajadores que posteriormente al año 2001 se han incorporado y aportado al Sistema Nacional de Pensiones, y que luego se han trasladado al Sistema Privado de Pensiones conforme lo permite el marco legal. Sin embargo, al hacerlo, dichos trabajadores deben iniciar su ciclo de aportes en un sistema de capitalización individual que se basa no solo en número de contribuciones, sino en el monto que se haya aportado. Como consecuencia, al no tener el reconocimiento de los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones, se reduce el ciclo de aportes, y se posterga el inicio del ahorro jubilatorio en el SPP, limitando con ello el derecho a tener una mejor pensión en el futuro, cuando cese la vida laboral activa del afiliado.

De igual manera, más allá del espacio fiscal existente, es necesario que desde el Estado se reconozca el derecho a recibir un Bono de Reconocimiento en función a sus aportes realizados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones desde el año 2002 en adelante, pues de ello depende mejorar su sustento en una etapa tan crucial como la vejez, en la cual, la capacidad de generar nuevos ingresos se ve diezmada¹⁷.

La presente iniciativa legislativa permitirá mejorar el ahorro jubilatorio de los trabajadores, guardando así una relación directa con los aportes previsionales realizados tanto al SNP como a las AFP durante toda su trayectoria laboral.

¹⁶ <https://tuzonasegura.onp.gob.pe/auth/#/login?code=ZSEG>

¹⁷ Asociación de AFP - Bonos de Reconocimiento: La Rentabilidad si importa, Julio 2019. Serie Diagnóstico Previsional N°1-2019



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

El mayor ahorro para la jubilación mejora su tasa de reemplazo, esto es, la proporción que representa el monto de la pensión del jubilado respecto del nivel de ingresos que tenía cuando trabajaba.

Asimismo, permitirá que el Estado cumpla sus deberes constitucionales referidos a la protección del derecho a la pensión de jubilación, al reconocer el derecho de un afiliado que realizó aportes al Sistema Nacional de Pensiones - ONP y que deben ser reconocidos y capitalizados en su Cuenta Individual de Capitalización al pasar al SPP, conforme ha sido posible para los afiliados que aportaron al SNP previamente al año 2002, y que se cumple con la protección establecida en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú. Lo contrario, esto es, no reconocer este derecho a recuperar los aportes realizados por los afiliados significaría, en la práctica, una apropiación, por parte de Estado, de recursos generados por las personas en el desarrollo de sus actividades laborales.

En ese sentido, el objetivo de la norma propuesta es actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el Artículo 11 (originalmente artículo 12) del Decreto Ley N° 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Según la Oficina de Normalización Previsional, los tipos de Bonos existentes son:

- Bono 1992
- Bono 1996
- Bono 2001

Este es el motivo por el que muchos aportantes se han perjudicado al realizar el traslado del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado de Pensiones, ya que, sus aportes posteriores al año 2001 no han sido reconocidos y en muchos casos han perdido todos sus ahorros producto de su trabajo.

Resulta importante que las contribuciones que efectúan los trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones, pasen a sus respectivos fondos cuando decidan incorporarse al



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.**

Sistema Privado de Pensiones y cuando dentro de él, decidan desplazarse a una de las Administradoras de Fondos de Pensiones de su elección. De este modo, no perderán sus aportaciones y generarán rentabilidad, la cual se verá reflejada en las futuras pensiones de jubilación que reciban¹⁸.

En efecto, un importante estímulo para fortalecer el que los ciudadanos formen parte de un sistema más rentable y seguro, que les garantice mejores niveles de pagos de pensiones, es facilitar no solo el tránsito del sistema nacional al sistema privado, sino también, que se reconozca lo aportado por los afiliados para que sus cuentas no inicien desde cero. Estos pasos contribuyen a que la población gane confianza y se afilie al sistema previsional con mayor decisión.

Más allá del espacio fiscal existente, es necesario que desde el Estado se reconozcan las aportaciones que los trabajadores realizaron a los sistemas previsionales, pues de ellas depende su sustento en una etapa tan crucial como la vejez, en la cual, la capacidad de generar nuevos ingresos se ve diezmada. Es por ello por lo que las futuras emisiones de Bono de Reconocimiento deben tomar en cuenta que el beneficiario central, y por lo tanto el actor más importante, debe ser la persona.

Es en ese orden que, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia dictada en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC de fecha 8 de julio de 2005, ha señalado:

§4. El derecho fundamental a la pensión

31. Tal como se ha precisado, los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2º, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11º, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10º.

Este dictamen sintoniza con el Tribunal Constitucional que ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones

¹⁸ *Ibidem*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74).

El derecho a una pensión digna es un derecho fundamental, el bono de reconocimiento es dinero de los aportantes, y ese el propósito de justicia social que lleva consigo este dictamen, este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al *telos* constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“(…) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Finalmente, es necesario señalar que el presente dictamen tiene como fin actualizar el bono de reconocimiento en beneficio de los pensionistas siempre en el marco de la sostenibilidad financiera.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

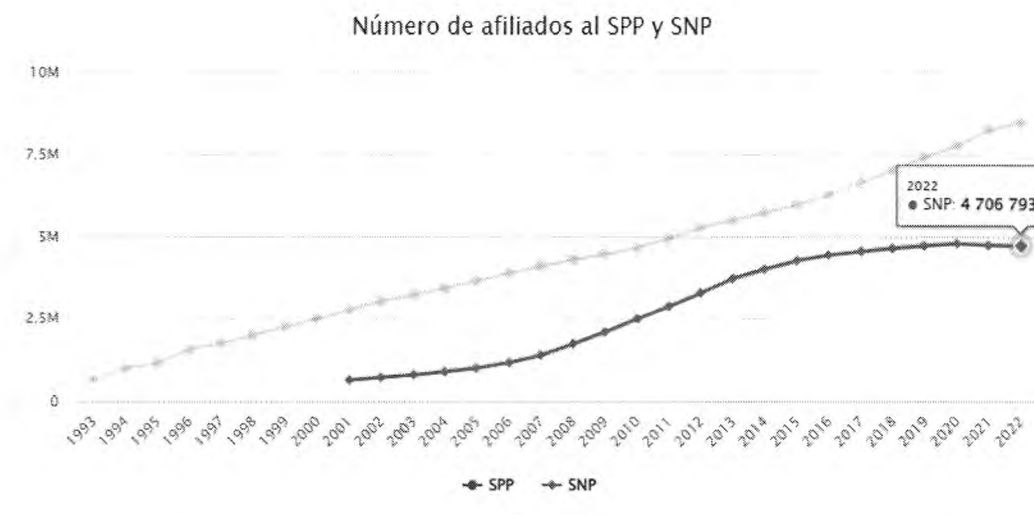
no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Población Económicamente Activa y afiliados a los sistemas de pensiones

En el Perú se tiene una Población Económicamente Activa (PEA) de 18.6 millones de personas, 13.4 millones de afiliados están afiliados a un sistema de pensiones, 8.4 millones se encuentra afiliado al Sistema Privado de Pensiones y el 4.7 millones de los afiliados al Sistema de Nacional de Pensiones.



Fuente ONP. Asociación de AFP.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.

Financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones

El financiamiento de la seguridad social debe estar guiado por criterios técnicos que garanticen su sostenibilidad, lo que significa que se garantice la existencia de recursos económicos suficientes y no depender del Estado como sucede actualmente.

Para el año 2022 se estima 4.9 millones de afiliados y se espera recaudar S/. 3,837 millones, del SNP (ONP), cifra que solo cubre el 67 % de lo que se requiere para el pago de las pensiones.

El traspaso de aportantes activos del SNP al SPP, el cual está afectando el financiamiento del pago de pensiones, está relacionada, entre otros, por lo siguiente:

El afiliado no tiene una cuenta en la que pueda llevar la contabilidad de todos sus aportes realizados. Sin embargo, puede solicitar un reporte de sus cotizaciones cada cinco años.

No genera rentabilidad. Es decir, el dinero que le descuenten no se reinvierte. No se puede retirar parte del fondo para comprar su primera vivienda o prepagar un crédito hipotecario.

El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y el financiamiento de los Bonos de Reconocimiento

El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), se crea en abril de 1996, con el objeto de consolidar la reforma previsional peruana y respaldar las obligaciones de los regímenes pensionarios a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El FCR administra cuatro clases de Fondos: Fondos con reserva actuarial constituidos por empresas públicas privatizadas o liquidadas, Fondo Bonos de Reconocimiento, Fondo FCR-D.L. 19990 y el Fondo de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional FCR-DL 28046.

El Fondo está constituido para respaldar la redención de los Bonos de Reconocimiento emitidos por la ONP a favor de los asegurados que optaron por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP).



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

El FCR¹⁹ es un administrador de recursos brindados por norma expresa, es intangible, tiene personería jurídica de derecho público y es administrado por un Directorio. Por su carácter intangible, los recursos que administra no pueden ser donados, rematados, embargados, dados en garantía o destinados para otro fin que no sea de carácter previsional.

Los recursos del FCR provienen de:

- Las reservas actuariales de los regímenes previsionales del Sector Público que administra la ONP.
- Los recursos que se destinen por parte del Tesoro Público mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Derechos económicos de ELECTROPERÚ S.A.
- Libre Desafiliación Informada.
- La rentabilidad del Fondo, deducidos la retribución acordada con empresas especializadas en administración, custodia y servicios financieros conexos en cartera de inversiones, así como otros gastos y comisiones directamente relacionados con sus inversiones financieras, que autorice el Directorio.
- Otros ingresos, como donaciones, créditos, legados, transferencias y demás recursos provenientes del sector privado, así como de la cooperación nacional e internacional.

Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y los Bonos de Reconocimiento²⁰

Es un Fondo de carácter intangible constituido en el marco del Decreto de Urgencia N° 129-9625, con la finalidad de atender la redención de los Bonos de Reconocimiento creados mediante Decreto Ley N° 25897, Bonos de Reconocimiento 1996 y Bonos de Reconocimiento 20530, para ello, la Dirección General de Tesoro Público del MEF transfirió la suma de USD 1,000 millones.

Posteriormente, a fin de evitar el agotamiento del Fondo antes de la fecha esperada, debido a la implementación de la Ley N° 29426, Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, el cual generaría un efecto de adelanto en la redención de los Bonos de Reconocimiento, en el año

¹⁹ Memoria Anual 2020 - Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.

²⁰ Memoria Anual 2020 - Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – Bonos de Reconocimiento.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

2013 se autorizó a la Dirección General de Tesoro Público del MEF la transferencia al Fondo FCR-Bonos de Reconocimiento la suma de S/ 400 millones. Actualmente, el Fondo es cubierto íntegramente por recursos ordinarios.

Al 31 de diciembre de 2020, el valor del Fondo fue de S/ 11.7 millones producto de reembolsos de pensiones no pagadas.

Evolución del Fondo FCR-Bonos de Reconocimiento al 31-12-2020 (expresado en millones de S/ y %)

FCR - BONOS DE RECONOCIMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020
Valor del Fondo	8.4	9.2	9.8	10.5	11.7
Rentabilidad Nominal Anual	3.75%	5.24%	4.29%	6.47%	10.84%

Fuente: Estados Financieros Auditados del FCR-Bonos de Reconocimiento.

Al 31 de diciembre de 2021, el valor del portafolio administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales Macrofondo asciende a S/ 18,822,891,912 equivalentes a US\$ 4,756,859,214 y del valor del Fondo – Bono de Reconocimiento asciende a S/ 18.4 millones²¹.

Es precisamente el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales la fuente de financiamiento del presente dictamen.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

Texto Original Artículo 11, Ley 25897	Texto Propuesto
“ Artículo 11. Los “Bonos de Reconocimiento” pueden ser transferidos por endoso. El endoso del primer titular sólo puede hacerse a Título oneroso y a cambio de dinero, el que debe ser íntegramente abonado en la Cuenta Individual de Capitalización del primer titular a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley. Tal transferencia debe ser necesariamente efectuada a través de la	“ Artículo 11. Los “Bonos de Reconocimiento” pueden ser transferidos por endoso. El endoso del primer titular solo puede hacerse a Título oneroso y a cambio de dinero, el que debe ser íntegramente abonado en la Cuenta Individual de Capitalización del primer titular a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley. Tal transferencia debe ser necesariamente efectuada a través de la AFP en la que está

²¹ Estados Financieros Auditados del Fondo Consolidado de Reservas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.

AFP en la que está afiliado el trabajador. La AFP está impedida de recibir retribución por dicho servicio.	<i>afiliado el trabajador. La AFP está impedida de recibir retribución por dicho servicio.</i>
Los "Bonos de Reconocimiento" no pueden ser dado garantía por el titular original.	<i>Los "Bonos de Reconocimiento" no pueden ser dados en garantía por el titular original.</i>
Los "Bonos de Reconocimiento" tienen un valor nominal máximo de S/ 60 000,00 actualizado conforme a los Índices de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya. La base del índice es la del mes de diciembre de 1992.	<i>Los "Bonos de Reconocimiento" tienen un valor nominal, actualizado conforme a los índices de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya.</i>
La fecha a partir de la cual pueden efectuarse las transferencias a que se refiere el presente artículo, es fijada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.	<i>La fecha a partir de la cual pueden efectuarse las transferencias a que se refiere el presente artículo, es fijada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas”.</i>

Esta iniciativa legislativa está orientada a procurar una ampliación de la cobertura previsional de la población, sobre la base de un reconocimiento de los aportes previsionales realizados al SNP por trabajadores que se incorporen o hayan incorporado al SPP, resulta favorable a los objetivos de tener un sistema de protección social de mayor calidad en términos de hacer frente a los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.

LEY QUE ACTUALIZA EL BONO DE RECONOCIMIENTO A LOS APORTANTES Y EX APORTANTES DE LA ONP

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF.

Artículo 2. Asignación del Bono de Reconocimiento

Tienen derecho a recibir el Bono de Reconocimiento, por los aportes realizados, los trabajadores adscritos al Sistema Nacional de Pensiones que se trasladaron o se trasladen al Sistema Privado de Pensiones. El mencionado bono se deposita en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), a solicitud del interesado, una vez acreditados los aportes.

Artículo 3. Modificación del artículo 11 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF

Se modifica el artículo 11 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Bonos de Reconocimiento. Transferencia. Garantía

Artículo 11. Los “Bonos de Reconocimiento” pueden ser transferidos por endoso. El endoso del primer titular solo puede hacerse a Título oneroso y a cambio de dinero, el que debe ser íntegramente abonado en la Cuenta Individual de Capitalización del primer titular a que se refiere el artículo 19 de la presente ley. Tal transferencia debe ser necesariamente efectuada a través de la AFP en la que está afiliado el trabajador. La AFP está impedida de recibir retribución por dicho servicio.

*Los “Bonos de Reconocimiento” no pueden ser **dados en garantía** por el titular original. Los “Bonos de Reconocimiento” tienen el valor nominal, actualizado conforme a los índices de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya.*

La fecha a partir de la cual pueden efectuarse las transferencias a que se refiere el presente artículo, es fijada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP”.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 17:44:02-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) emite de oficio, de manera semestral, el listado de aportantes que tienen derecho al Bono de Reconocimiento y lo comunica a las AFPs para que se realicen los trámites correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en un plazo no mayor de 12 meses de publicada la presente ley, emite el Bono de Reconocimiento para los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse al Sistema Privado de Pensiones desde 2002 en adelante, facultándosele a establecer los requisitos y condiciones para acceder a este beneficio.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establece los procedimientos y orientación necesaria con las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de que los afiliados tomen conocimiento y puedan hacer efectivo su derecho al Bono de Reconocimiento dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Quedan modificadas todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 16:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 12:57:35-0500

Lima, 19 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2022 09:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 20:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 16:36:08-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2022 18:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 05:14:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/10/2022 09:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 16:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2022 13:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 17:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 16:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 17:43:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 11:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/10/2022 12:34:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 16:11:37-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 21:49:53-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y
1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza
el bono de reconocimiento a los aportantes y ex
aportantes de la ONP”.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2022 07:56:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 15:57:29-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022

Siendo las 9 horas y 45 minutos del miércoles 19 de octubre de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quórum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez. Asimismo, se encontraba presente la Señora Congresista miembro accesorio María del Pilar Cordero Jon Tay. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Betssy Betzabet Chávez Chino y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 12 de octubre de 2022, siendo aprobada absolviendo la observación planteada por el Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga respecto del sentido de su voto en el dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura”.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

La Presidenta informó, en relación al “Grupo de Trabajo encargado del estudio de propuestas para el fortalecimiento y mejora de los sistemas de pensiones”, constituido en la Tercera Sesión Ordinaria del 14 de setiembre de 2022, que no habiendo hasta la fecha más requerimientos para integrarlo, quedaba conformado de la siguiente manera: i) Coordinador: Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique; y ii) Integrantes: congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Jorge Alberto Morante Figari, Isabel Cortez Aguirre, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

PEDIDOS

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez hizo un pedido para que se invite al Presidente de Petroperú y al Ministro de Economía y Finanzas o al Viceministro de Economía, en conjunto, para que sustenten el aporte de mil millones de dólares a Petroperú con información estadística y cálculos.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen de los proyectos de ley siguientes: i) Proyecto de Ley 1755/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, respecto del fortalecimiento patrimonial de las cajas municipales de ahorro y crédito”; ii) Proyecto de Ley 1548/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reactivación de la economía a través de la creación del programa ‘Reactiva Myperú’ a nivel nacional por los constantes impactos negativos a consecuencia de la COVID-19”; y, iii) Proyecto de Ley 1078/2021-CR, que propone la “Ley que crea la asignación económica por beneficio minero de fundición y refinanciación”.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”.

La Presidenta señaló que el Proyecto de Ley 2304/2021-CR propone la “Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo”. Y, el Proyecto de Ley 3137/2021-CR propone la “Ley que incorpora a los Líquidos utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo”. Señaló, asimismo, que ambos proyectos de ley tienen por objeto incorporar a las soluciones líquidas que se utilizan en los sistemas electrónicos de administración de nicotina y

sistemas similares sin nicotina (vaporizadores) al marco regulatorio y aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo.

Agregó que los cigarrillos electrónicos son la forma más común de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas electrónicos sin nicotina (SESN). Dijo también que los datos científicos revelan que estos productos son perjudiciales para la salud y no son seguros. Añadió que algunos estudios recientes indican que el uso de los SEAN puede aumentar el riesgo de enfermedad cardíaca, daños neurológicos y trastornos pulmonares; y, que la exposición a la nicotina en mujeres embarazadas puede tener consecuencias similares para el desarrollo cerebral del feto.

Señaló que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la importación al Perú de los SEAN/SSSN desde el 2015 ha crecido de manera sostenida con una variación promedio anual de 90% hasta el año 2019, lo cual evidencia el incremento importante en su demanda. Agregó que la encuesta 2019 aplicada por el MINSA, Encuesta mundial de tabaquismo en jóvenes, encontró que, entre los estudiantes, mayor es el consumo de cigarros electrónicos que los cigarros tradicionales.

Señaló, asimismo, que, de igual manera, el MEF considera que gravar tanto los SEAN como los SSSN, es consistente con las recomendaciones de la OMS, ya que ambos son dañinos y existe evidencia que muchos SSSN, aunque declara no tener nicotina, sí la incluyen. Incluso sin considerar la nicotina, ambos productos tienen componentes tóxicos. Agregó que, asimismo, propone que los límites para gravar a los SEAN/SSSN, establecidos sobre el sistema valor, según precio de venta al público, sean 20% y 100%, mucho más acorde a los límites aplicables a los cigarrillos convencionales.

Se contó con la participación del Viceministro de Economía, Señor Álex Contreras Miranda, y del Presidente de la Asociación Peruana de Vapeadores (ASOVAPE), Señor Jorge Ignacio Palma Vásquez.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes a la ONP".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF.

Argumentó que la Constitución en su artículo 10° reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que en materia de pensiones tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de las prestaciones que brindan los distintos regímenes de pensiones establecidos por el legislador.

Señaló que en el Perú coexisten dos sistemas de pensiones: el Sistema Nacional de Pensiones, que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) bajo la rectoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Cada una de ellos

administra a sus afiliados, sus recursos, sus prestaciones y a sus pensionistas de acuerdo a la Ley.

Señaló, asimismo, que debido a la crisis económica y en el marco de una prolongada crisis sanitaria, muchos peruanos en su intento de tener liquidez se trasladaron al Sistema Privado de Pensiones para poder retirar sus fondos ahorrados en el Sistema Nacional de Pensiones, pero perdieron todo su dinero ya que actualmente no existe el mecanismo (llámese bono) que permita reconocer los años de aporte anteriormente realizados por el ciudadano aportante al fondo. Agregó que en ese contexto que el dictamen tiene como propósito reconocer el derecho de los aportantes que realizaron sus contribuciones al Sistema Nacional de Pensiones y optaron por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, a través de la actualización del Bono de Reconocimiento.

Precisó que el Bono de Reconocimiento (BdR) es un beneficio que entrega la ONP a los trabajadores que han decidido traspasarse del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado, permitiéndoles recuperar los aportes hechos en la ONP, siempre que cumplan los requisitos legales para ello.

Señaló que el dictamen plantea que se reconozca el derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 2022” en función a sus aportes realizados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse o se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones desde 01 de enero del 2002 en adelante, siempre que cumplan con haber cotizado a este sistema un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses.

Señaló también que la iniciativa legislativa permitirá mejorar el ahorro jubilatorio de los trabajadores, guardando así una relación directa con los aportes previsionales realizados tanto al Sistema Nacional de Pensiones como a las AFP durante toda su trayectoria laboral. Dijo que, asimismo, permitirá que el Estado cumpla sus deberes constitucionales referidos a la protección del derecho a la pensión de jubilación, al reconocer el derecho de un afiliado que realizó aportes al Sistema Nacional de Pensiones y que deben ser reconocidos y capitalizados en su Cuenta Individual de Capitalización al pasar al Sistema Privado, conforme ha sido posible para los afiliados que aportaron al Sistema Nacional previamente al año 2002, y que se cumple con la protección establecida en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.

Finalizado el debate la Presidenta recogió los aportes planteados incorporando en el título de la norma a los ex aportantes y modificando la Única Disposición Complementaria Transitoria para: i) Precisar que la emisión del Bono de Reconocimiento aplica a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse al Sistema Privado de Pensiones desde 2002 en adelante; y, ii) Incorporar una disposición para que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establezca los procedimientos y orientación necesaria con las Administradoras de Fondos de Pensiones a fin de que los afiliados tomen conocimiento y puedan hacer efectivo su derecho al Bono de Reconocimiento dispuesto en la norma.

Luego de darse lectura a los cambios realizados la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes y ex aportantes a la ONP”; siendo aprobado por mayoría, con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña

Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad

de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y una (01) abstención, del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97- EF, respecto a los límites de inversión generales”.

La Presidenta señaló que el dictamen surge de la propuesta legislativa que planteaba dos (02) propuestas vinculadas al Sistema Privado de Pensiones, las cuales son a saber: a) Que los peruanos residentes en el extranjero puedan abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CICs ya existentes, desde el extranjero; b) Autorizar la ampliación del límite de inversión de las AFP en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

Señaló, asimismo, que, respecto a la propuesta para que los ciudadanos peruanos que residan en el exterior puedan abrir Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) en las AFPs peruanas; o para que puedan seguir aportando desde el exterior en las Cuentas que ya hubiesen tenido abiertas antes de emigrar del Perú, la Comisión considera que actualmente, los ciudadanos peruanos que residan en el extranjero ya pueden abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las AFP que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CICs, desde el extranjero, sin límite alguno, pues la regulación actual respecto a los aportes no hace diferencia entre peruanos residentes en el extranjero o en el país. Dijo que, en tal contexto, la Comisión desestimó la primera propuesta de la iniciativa por considerarla innecesaria.

Agregó que, respecto a la propuesta para ampliar el límite legal de las inversiones en el exterior de los fondos de pensiones, la Comisión considera que: i) Actualmente, la suma de las inversiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, tiene como límite el 50% del valor del fondo; ii) Este límite no es estático y ha ido variando en el tiempo, pues ello obedece a la evolución de los fondos del Sistema Privado de Pensiones y a las necesidades y evaluaciones que, en cada momento y contexto económico, realiza el Banco Central de Reserva del Perú.

Señaló también que la Comisión entiende que la propuesta de incrementar las inversiones en el exterior permitiría una mayor diversificación, reduciendo el riesgo y otorgando posibilidades de obtener mayores retornos de las inversiones; coincidiendo además con lo planteado por el Banco Central de Reserva en el sentido que la determinación de los límites de inversión en el exterior debe considerar el crecimiento de los fondos con relación a las oportunidades de inversión en el mercado local, las cuales a su vez están relacionadas con la evolución de la actividad económica y el desarrollo del mercado de capitales local.

Añadió que por ello la Comisión recoge la propuesta de ampliar del 50% hasta el 80% el límite máximo de inversiones del fondo del SPP en instrumentos emitidos por gobiernos,

entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior; estableciendo como medida de seguridad que el límite operativo de dicha inversiones seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

Finalmente, dijo que la aprobación del dictamen tendrá resultados favorables para los afiliados al sistema Privado de Pensiones, ya que permitirá diversificar aún más los portafolios de sus inversiones, acceder a nuevos mercados, y como consecuencia, mejorar de la rentabilidad de dichos fondos con menores riesgos.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, José Enrique Jerí Oré, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales e Isabel Cortez Aguirre; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programada en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley del Proyecto de Ley 391/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Antonia Agüero Gutiérrez, que propone la “Ley que dispone el incremento progresivo de la pensión mínima y modifica la estructura de las contribuciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Pensiones”.

La Señora Congresista Antonia Agüero Gutiérrez señaló que este sistema de protección gira sobre la teoría de la contingencia, es decir, los acontecimientos futuros e inciertos de consecuencias por lo general dañinas, que alteran significativamente la vida diaria y futura de las personas. Señaló, asimismo, que al materializarse las contingencias el sistema de seguridad social provee prestaciones, es decir, bienes (materiales y monetarios) y servicios. Agregó que, en ese sentido, los sistemas públicos de pensiones responden mejor al propósito de asegurar una digna subsistencia de los adultos mayores, en la medida en que se preste real importancia y atención y a que las medidas legislativas tiendan a fortalecerlo. Agregó también que de acuerdo a la fórmula legal la pensión mínima se nivelará en dos tramos

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programada en el quinto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 2718/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta que propone la “Ley que establece la modificación del D. L. 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones”.

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta señaló que la presente ley tiene por objeto establecer el equilibrio entre los intereses de los afiliados y los intereses de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Señaló, asimismo, que para eso plantea la

Modificación del artículo 24 del D.L. 25897, que describe las formas en que las AFP son retribuidas por su manejo financiero. Agregó que se propone la creación de un nuevo formato de comisión, denominado la “comisión bicentenario”, que es un esquema de comisión que incluye a la rentabilidad del saldo administrado, la cual estaría compuesta por: a) Un componente de comisión fija expresada en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado; y, b) Un componente de comisión variable expresada en términos porcentuales asociada al retorno positivo nominal del fondo, de los últimos doce meses.

Añadió que la propuesta se motiva en los numerosos reclamos insatisfechos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que consideran injusto que las pérdidas que segeneren en las Cuentas Individuales de Capitalización, solamente los afecte a ellos. Dijo que la propuesta se fundamenta en que las administradoras han obtenido indistintamente como resultado, años con ganancias financieras y otros con pérdidas financieras sin participar de manera alguna de la responsabilidad y eficiencia del manejo. Agregó que, en el caso de las comisiones existentes por flujos y mixta, si hipotéticamente se pierde todo el capital de un afiliado por mala gestión de la Administradora, el ciudadano pierde todo y la AFP siempre cobrará por el ineficiente servicio; y que por ello lo más justo es que ambas partes se beneficien por la eficiente gestión y se perjudiquen por la mala gestión, de tal forma que una posición más equilibrada es una comisión relacionada a la rentabilidad financiera.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el sexto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 2659/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la “Ley de reforma del sistema previsional que fortalece, transparente y crea el Sistema Único de Pensiones- SUP”.

La Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe señaló que el objeto de la propuesta es crear el Sistema Único de Pensiones que garantice una pensión de jubilación, invalidez, y sobrevivencia digna y universal; con aportes contributivos y no contributivos; es decir fondos individuales mixtos, aportes propios y del Estado; con participación activa y permanente de los afiliados y jubilados”. Señaló, asimismo, que el SUP se crea para: i) Proteger a todo peruano desde que nace y hasta que muera, garantizándole una vida digna y tranquila, cuando ya no esté en condiciones de trabajar; ii) Promover una cultura de ahorro previsional con fines pensionables, favoreciendo el ahorro interno; iii) Promover la formalización de la actividad económica e incrementar la recaudación tributaria por IGV; iv) Generar un mejor clima social para la inversión y con desarrollo social; y, v) Favorecer la construcción de un Estado – Nación con inclusión e integración social.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 13 horas y 03 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 15:58:18-0500

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 19:21:12-0500

Ilich Fredy López Ureña

Secretario